

ESTATUTO
ASOCIACIÓN PERUANA DEL ACCESO VASCULAR - APDAV

CAPITULO I
DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Denominación y tipo de asociación

Con la denominación ASOCIACIÓN PERUANA DEL ACCESO VASCULAR – APDAV, se constituye al amparo de la Resolución del Consejo Nacional del Colegio Médico del Perú N° 9464, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Duración

La APDAV se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Objeto

La existencia de la APDAV tiene como fines promover la investigación, la enseñanza y las formaciones de todas las técnicas nefrológicas, quirúrgicas, radiológicas y de enfermería, relacionadas con el acceso vascular para hemodiálisis. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- 3.1 Un Congreso Científico anual en la ciudad que la Junta Directiva estime oportuno.
- 3.2 Reuniones de carácter teórico práctico relacionadas con el acceso vascular para hemodiálisis, al menos, una vez al año.

Artículo 4. Domicilio

La APDAV establece su domicilio social en avenida Paul Linder 208, dpto. 301, San Borja, CP 41, Lima - Perú, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado peruano.

CAPITULO II
ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 5. De los Asociados

La APDAV será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por ocho médicos con dedicación al Acceso Vascular para Hemodiálisis, de la que saldrán: un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a General, un Secretario de Acción Científica, Secretario de filial, un Tesorero/a y dos Vocales. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. La primera Junta Directiva que nazca de la constitución de la SEDAV tendrá una duración de dos años, pasando el Vicepresidente/a, a ser Presidente/a en los segundos dos años. Tanto el/la Presidente/a como el/la Vicepresidente/a podrán asimismo ser el/la Tesorero/a. Las siguientes Juntas Directivas serán designadas y revocadas por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de dos años. Las nuevas Juntas Directivas deberán presentar candidaturas cerradas con todos los miembros que la conformen, que deberán estar formadas por ocho especialistas médicos con dedicación al Acceso Vascular para Hemodiálisis. La Junta Directiva saliente, podrá volver a presentar su candidatura y ser reelegida si fuera votada mayoritariamente. La Asamblea General votará las candidaturas completas que se presenten. No podrá haber reelección inmediata para el

mismo cargo y los miembros de la junta directiva pueden reelegirse inmediatamente en un cargo diferente al que ocuparon.

Solo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados. Para ser miembros de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Artículo 7. De la Integración de la Asociación.

La Asociación estará integrada por los siguientes miembros: Titulares, Asociados, Adscritos, Correspondientes, Honorarios, Fundador y Vitalicio.

La integración a la asociación requiere: Ser médico con especialidad clínico, quirúrgica o afín al acceso vascular de hemodiálisis, contar con certificado de habilidad profesional, curriculum vitae no documentado incluyendo recertificación de ser el caso y solicitud dirigida al presidente de la Asociación.

1. Miembro Titular: Médico especialista que ha sido miembro de la asociación o sociedad como miembro asociado por tres años y, que solicita su incorporación y presenta un trabajo de investigación para su reconocimiento como tal. Tiene voz y voto, puede elegir y ser elegido.
2. Miembro Asociado: Médico especialista. Tiene voz y voto, puede elegir, pero no puede ser elegido.
3. Miembro Adscrito: Médico residente en formación de especialidad afín, con voz pero sin voto. No puede elegir ni ser elegido.
4. Miembro Correspondiente: Especialista extranjero que la sociedad desea incorporarlo por razones de equivalencia con la asociación peruana. Tiene voz pero no voto.
5. Miembro Honorario: Médico especialista nacional o extranjero de especialidad afín con méritos extraordinarios calificados por la asociación.
6. Miembro fundador: Miembros titulares que participaron en la fundación de la asociación peruana.
7. Miembro vitalicio: Miembro titular con edad y participación en la sociedad acorde a los parámetros del consejo nacional del colegio médico.

Artículo 8. Retiro

La categoría de miembro de la Asociación termina por petición del interesado comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 9. Facultades de la Junta Directiva

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la APDAV, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la APDAV, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.

- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la APDAV.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de tres de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Artículo 10. Facultades del Presidente.

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la APDAV ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la APDAV aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 11. Facultades del Vice-Presidente.

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 12. Facultades del Secretario/a General

El Secretario/a General tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la APDAV, expedirá certificaciones, llevará los libros de la APDAV legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 13. Facultades del Secretario/a de Acción Científica

El Secretario/a de Acción Científica organizará y planificará la organización del congreso científico anual, asimismo, la debida certificación, promoción y difusión del congreso.

Artículo 14. Facultades del Tesorero/a

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la APDAV y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

Artículo 15. Facultades de los Vocales

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 16. Vacancia

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

Artículo 17. Facultades de los fundadores

Los fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la APDAV en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la APDAV pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la APDAV.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la APDAV.

Los fundadores tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18. Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 19. Convocatorias

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez cada año, coincidiendo con el Congreso Nacional; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 20. Quorum

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones. Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas.

Artículo 21. Facultades de la Asamblea General Ordinaria

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disolución de la APDAV.
- f) Modificación de los Estatutos.
- g) Disposición o enajenación de los bienes
- h) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.

- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 22. Facultades de la Asamblea General Extraordinaria

Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la APDAV.

Artículo 23. Proceso eleccionario

Se debe considerar lo siguiente:

1. El comité electoral debe ser elegido por la Asamblea General
2. La convocatoria será pública y debe publicarse el cronograma electoral en la página web y en el colegio médico del Perú.
3. El padrón de los socios deberá ser actualizado y publicado
4. Las elecciones se realizarán en local propio o en el colegio medico
5. El acto electoral, escrutinio y emisión de resultados se desarrollará acorde a la normatividad vigente del Colegio médico del Perú.
6. El colegio médico vigila el proceso eleccionario.

Artículo 24. Recursos económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la APDAV serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.
- d) Donativos de dinero, bienes muebles, bienes inmuebles o de cualquiera otra naturaleza que reciba la Asociación, de terceras personas, físicas, jurídicas o de entidades gubernativas;

Artículo 25. Ejercicio asociativo y económico

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO V DISOLUCIÓN

Artículo 26. Disolución

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22 de los presentes Estatutos.

Artículo 27. Liquidación

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

Lima, 03 de febrero del 2017.



ASOCIACIÓN PERUANA DEL ACCESO VASCULAR